

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1094
Radicado:	760013110012-2022-00128-00
Proceso:	DIVORCIO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	ESPERANZA VILLAFañE DOMINGUE
Demandado:	PEDRO ANTONIO DIAZ LAVERDE
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA Y REQUIERE

La apoderada judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cual aporta captura de pantalla como constancia de envío de la notificación personal al demandado PEDRO ANTONIO DIAZ LAVERDE, por medio electrónico, sin que del mismo, se permita verificar que la persona a notificar tuvo acceso al mensaje o el iniciador recepcione acuse de recibo, tal como lo exige la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, que dispuso lo siguiente:

"(...) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, de la constancia allegada se advierte que no se acompañó acuse de recibo, en consecuencia, SEREQUIERE a la parte demandante a fin de que realice el trámite de la notificación personal acorde a lo dispuesto en el art 8 del Decreto 806 de 2020, señalando el correo electrónico del Despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente, aportando en todo caso, acuse de recibo por parte del iniciador.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)
Memorial 10270

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d551bd5a3fd2f1aac523347d844e64dc9c82af37b0162992c6346514b513ae44**

Documento generado en 18/05/2022 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>